

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIA EMILSE LEZCANO GONZALEZ
RADICADO	2020-00094-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	208

El Apoderado Judicial del Banco Agrario de Colombia S.S., presenta ante este Despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía contra MARIA EMILSE LEZCANO GONZALEZ, con el fin de obtener el pago de la suma de dinero respaldada en el pagaré el cual se anexa en forma digital con la demanda y a que se hace mención en los hechos y pretensiones de la misma.

Al hacerse un estudio de los requisitos dispuestos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se evidencia la carencia de algunas de las formalidades señaladas en el mencionado Decreto, en lo que respecta a lo dispuesto en el artículo 6º, el cual aduce que la demanda debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás intervinientes dentro del proceso, puesto que la citada norma hace referencia a cualquier canal digital, no solo al correo electrónico.

Al no cumplirse entonces con el requisito referido, es procedente dar aplicación al artículo 82 del CGP, el cual preceptúa en su numeral 1º que la demanda deberá inadmitirse cuando no se cumplan los requisitos formales, siendo carga del demandante subsanar dichos requisitos.

Así entonces, el Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda y a conceder un término de cinco días contados a partir de la notificación por estados de este auto, para subsanar la deficiencia anotada, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO ANTIOQUIA

RESUELVE

PRIMERO: SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARIA EMILSE LEZCANO GONZALEZ, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE al demandante un término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto por estados para subsanar el requisito referido, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: - se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos del poder conferido, al Dr. Felipe Andrés Cristancho Escobar identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.395.734 y T.P. 227.939 del C. S. de la J. para actúe en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE



SADUA MANTILLA SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 31 virtualmente hoy 2 de octubre de 2020 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO